



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

ORDENANZA N° 231/2024

TEMA: ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

VISTO: El Título II de la Ley N° 27.743 (Expte. 302/24) y,

CONSIDERANDO:

Que, el Título II de la Ley N° 27.743, establece un "Régimen de Regularización de Activos" al que podrán adherir las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que sean considerados residentes fiscales argentinos al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con las disposiciones del artículo N° 116, siguientes y concordantes de la citada ley, estén o no inscriptas ante esta Administración Federal.

Que, asimismo, el aludido régimen admite la adhesión de las personas humanas no residentes que hubieran sido residentes fiscales argentinos antes del 31 de diciembre de 2023 y que, a esa fecha, hubieran perdido tal condición.

Que, la mencionada ley establece que el plazo para la adhesión al régimen y la presentación de la declaración jurada se extenderá hasta el 30 de abril de 2025 y faculta al Poder Ejecutivo Nacional a prorrogar dicho plazo hasta el 31 de julio de 2025, inclusive.

Que, el citado régimen se encuentra dividido en diferentes etapas definidas por la fecha de manifestación de la referida adhesión, y se fijan, respecto de cada una, los plazos para cumplir las obligaciones del régimen y las alícuotas del Impuesto Especial de Regularización aplicables en cada caso.

Que, por su parte, el mencionado Título II de la Ley N° 27.743 fue reglamentado por el Decreto N° 608 del 11 de julio de 2024.

Que, la gestión municipal considera conveniente la adhesión a la invitación prevista en el artículo 42 del Título II de la Ley Nacional 27.743, en relación al Régimen de Regularización de Activos. Dicha norma invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al régimen de regularización de activos, adoptando medidas tendientes a morigerar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones. El régimen que se proyecta es de carácter totalmente excepcional, dentro del cual se posibilitará una factible y atrayente normalización de las obligaciones tributarias omitidas por parte de los contribuyentes, evitando de esta manera la subsistencia de situaciones que conlleven a nuevos incumplimientos por parte de los mismos.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona la presente:

ORDENANZA

ART. 1°: DISPÓNGASE la adhesión de la Municipalidad de Esquel al Régimen de declaración voluntaria y excepcional denominado RÉGIMEN REGULARIZACIÓN de ACTIVOS dispuesto por el Título II de la Ley Nacional N° 27.743, de conformidad con la invitación prevista en el artículo N°42 de la misma y los alcances establecidos en la presente.



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

ART. 2º: ESTABLÉZCASE, en los términos del Artículo 1º de la presente, que los contribuyentes o responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización a cargo de la Dirección de Rentas que declaren bienes en el país y/o en el exterior en el marco del régimen establecido Título II denominado RÉGIMEN REGULARIZACIÓN de ACTIVOS previsto por la Ley Nacional N° 27.743 gozarán de los siguientes beneficios que también alcanzarán a sus responsables solidarios:

a) Quedan exceptuados del pago de tributos, que correspondan en virtud de las disposiciones del Código Tributario vigente y sus modificaciones, que hubieran dejado de abonar correspondiente al monto bruto de las operaciones que originaron los fondos con los que el bien regularizado -construido o en construcción dentro del ejido municipal- fue adquirido o de los fondos en efectivo que sean regularizados, siempre que los mismos sean utilizados, dentro de los próximos dos años, para la compra o construcción de inmuebles dentro del ejido de Esquel o la compra de vehículos cuyo patentamiento se realice en esta localidad.

b) Quedan liberados del pago de los intereses, accesorios, de los recargos y multas por todo tipo de infracciones por incumplimientos formales o materiales que se hubieran dejado de abonar el inciso anterior.

c) Quedan liberados, los sujetos incluidos dentro del inciso a), de toda acción civil que corresponda por el incumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas o que tengan origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente, y en los ingresos y/o rentas que estos hubieran generado.

ART. 3º: La pérdida de los beneficios previstos en el Título II denominado RÉGIMEN REGULARIZACIÓN de ACTIVOS previsto por la Ley Nacional N° 27.743 por cualquiera de las circunstancias previstas en la misma o en normas nacionales complementarias, provocará la pérdida automática de la totalidad de los beneficios regulados en el artículo 2º de la presente Ordenanza, quedando la Dirección de Rentas dependiente de la Secretaría de Economía y Desarrollo Productivo habilitada de pleno derecho, al inicio o la prosecución de las acciones administrativas y Judiciales pertinentes.

ART. 4º: Los beneficios previstos en el artículo 2º no alcanzarán a las obligaciones que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nacional N° 27.743, se encuentren determinadas y notificadas, transitando la vía recursiva administrativa, en instancia de discusión a ejecución judicial o firmes.

ART. 5º: Los pagos efectuados por cualquiera de los conceptos que sean el objeto de la liberación o reducción prevista en el Título II -RÉGIMEN REGULARIZACIÓN de ACTIVOS- previstos por la Ley Nacional N° 27.743, con anterioridad a su entrada en vigencia y sin los beneficios contemplados en los mismos y en su respectiva reglamentación, en ningún caso serán considerados indebidos o sin causa, y no darán lugar a demanda de repetición, solicitudes de devolución, compensación y/o acreditación o peticiones relacionadas con la reliquidación de las obligaciones ya canceladas.

ART. 6º: La Dirección de Rentas dependiente de la Secretaría de Economía y Desarrollo Productivo, exigirá a los sujetos comprendidos que declaren bienes en el país y/o en el exterior en el marco del régimen establecido Título II denominado RÉGIMEN REGULARIZACIÓN de ACTIVOS previstos por la Ley Nacional N° 27.743, la presentación de una copia de la Declaración Jurada y/o documental que exija la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) en la



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

forma, modo, plazo y condiciones que a efecto se establezca, perjudica la facultad de requerir el cumplimiento de otros mecanismos adicionales de información.

Todo dato y documentación que aporten los sujetos mencionados en el párrafo anterior, las consultas que efectúen y el contenido de todos y cada uno de los trámites conducentes a la realización de dicha declaración, están alcanzados por el secreto fiscal regulado en el artículo N° 86 de la Ordenanza N° 201/2023 (CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL) y sus normas complementarias.

ART. 7º: DISPENSAR a los funcionarios municipales de la obligación de iniciar acciones administrativas y/o judiciales tendientes a exigir el pago de las obligaciones liberadas regularizadas conforme lo previsto en el artículo 2º de esta Ordenanza o tendientes a aplicar o hacer efectivas sanciones vinculadas con las mismas. Dicha dispensa regirá, en los casos previstos en esta Ordenanza desde la fecha de la adhesión del sujeto interesado al RÉGIMEN REGULARIZACION de ACTIVOS previstos por la Ley Nacional N° 27.743 y se mantendrá vigente mientras no operen pérdidas de los beneficios allí establecidos, considerándose extinguidas las acciones administrativas y/o judiciales de la Municipalidad de Esquel para exigir el pago de las obligaciones liberadas o reducidas y/o para aplicar o exigir sanciones vinculadas con las mismas, y se procederá al archivo definitivo de las actuaciones existentes, cualquiera fuera el estado en que se encuentren.

ART. 8º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, de ser necesario, proceda a dictar las normas reglamentarias de la presente.

ART. 9º: Regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese.

Esquel, 04 de Octubre de 2024.-

Dr. Mariano Palma
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Héctor Rubén Álvarez
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 14º Sesión ordinaria del 2024, bajo Acta N° 21/2024, registrada como Ordenanza N° 231/2024.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

SECRETARIA DE COORDINACIÓN: 10 de octubre de 2024.

Luis María Aguirre
Secretario Gral. de Coordinación
Municipalidad de Esquel

Matías F. Taccetta
Intendente
Municipalidad de Esquel